

**CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PLANTILLAS JURÍDICAS DE CENTROS PÚBLICOS DE  
ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA PARA EL CURSO 2015/2016**

**1. Introducción**

**2. Centros de Educación Infantil y Primaria**

**2.1. Determinación de unidades jurídicas**

- a) Criterios generales de ratio:
  - o *Centros completos.*
  - o *Centros incompletos y localidades de CRA.*
- b) Unidades jurídicas en EEI, CEP, CEIP, CRA y CEO.
  - o *Creación de unidades jurídicas.*
  - o *Supresión de unidades jurídicas.*

**2.2. Determinación de puestos jurídicos**

**2.2.1 Puestos en EEI, CEP, CEIP, CRA, CEO.**

- a) *Criterios generales.*
- b) *Centros British.*
- c) *Centros con secciones bilingües.*

**2.2.2 Plantilla de especialistas en la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

**3. Centros de Educación de Personas Adultas**

**4. Centros de Educación Secundaria y Formación Profesional**

- 4.1. Criterios para el análisis de las plantillas jurídicas de profesorado en centros de Educación Secundaria y de Formación Profesional**
- 4.2. Criterios de Creación**
- 4.3. Criterios para no amortizar**
- 4.4. Criterios para modificar la plantilla de maestros en IES**

**5. Escuelas Oficiales de Idiomas**

**6. Escuelas de Arte**

**7. Conservatorios de Música**

## 1. INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y la ORDEN EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León tienen repercusión en la plantilla de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria.

Teniendo en cuenta que la negociación de las plantillas jurídicas parte de la realidad educativa, se deben plantear unos criterios objetivos para adecuar las plantillas jurídicas de los centros de educación pública infantil, primaria, especial, adultos, secundaria, formación profesional y enseñanzas de régimen especial a las previsiones de escolarización para el curso 2015/2016, racionalizar los recursos existentes y actuar de forma homogénea en todos los centros dependientes de la gestión de la consejería competente en materia de educación.

Con carácter general, las creaciones se realizarán cuando los puestos hayan estado habilitados en la plantilla funcional del curso anterior; el horario sea para impartir una jornada a tiempo completo y tenga perspectivas de continuidad.

En consecuencia, se hace la siguiente propuesta de criterios para la determinación de la plantilla jurídica de los centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León en los distintos niveles de la enseñanza pública no universitaria:

## 2. CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

### 2.1 Determinación de unidades jurídicas

#### a) Criterios generales de ratio:

##### ○ *Centros completos*

La ratio de alumnos por aula en unidades de centros completos, que impartan Educación Infantil y Educación Primaria, será de un máximo de 25 alumnos, pudiendo incrementarse el número máximo de alumnos en las distintas enseñanzas hasta un diez por ciento para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, permanencia de alumnos en el mismo ciclo o curso y necesidades extraordinarias de escolarización en determinadas zonas educativas.

##### ○ *Centros incompletos y localidades de CRA*

En los Centros Incompletos y Colegios Rurales Agrupados (CRA), el número de unidades por localidad establecido según la Orden EDU/491/2012 de 27 de junio, se corresponde con:

Número de unidades	Alumnos	
	Mínimo	Máximo
1	4	11
2	12	28
3	29	45
4	46	60
5	61	80
6	81	100
7	101	120
8	121	145
9	146	170
10	171	195

No obstante, cuando se escolaricen siete o más niveles educativos en los centros que cuenten con unidades comprendidas en la franja de 1 a 4, habrá flexibilidad en el establecimiento de estas unidades.

#### b) Unidades jurídicas en EEI, CEP, CEIP, CRA y CEO

##### ○ *Creación de unidades jurídicas*

La creación de unidades jurídicas se llevará a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las unidades lleven habilitadas, al menos, dos cursos académicos.
- Que exista una previsión de continuidad.
- Que se superen las ratios máximas y el incremento establecido en la normativa vigente.

Asimismo, si como consecuencia de creación, integración o desdoble de centros, se produce el incremento de unidades jurídicas, estas se crearán de acuerdo con la normativa correspondiente.

### ○ **Supresión de Unidades Jurídicas**

Se procederá a la supresión de unidades jurídicas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Falta de funcionamiento de unidades jurídicas siempre que exista previsión de que el número de alumnos en el centro no aumentará en los próximos cursos escolares.
- Cuando la ratio de las unidades en funcionamiento sea inferior a la ratio prevista en la normativa vigente (ya señalada en el apartado 2.1.a de este documento).

Asimismo, si como consecuencia de supresión, integración o desdoblamiento de centros, se produjese la reducción de alguna unidad jurídica, esta se suprimirá de acuerdo con la normativa correspondiente.

## **2.2 Determinación de puestos jurídicos**

### **2.2.1 Puestos en EEI, CEP, CEIP, CRA y CEO**

#### **a) Criterios generales:**

La determinación de los puestos jurídicos estará acorde con la necesidad de impartir las horas lectivas que generen las unidades creadas, con el principio de especialidad establecido en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y con el número de alumnos por unidad.

Con carácter general, por cada unidad suprimida se disminuirá un puesto, asegurando en todo caso la permanencia de los profesores especialistas.

Se crearán puestos en plantilla jurídica conforme a los siguientes criterios:

a.1) Educación Infantil: habrá tantos puestos jurídicos de *infantil* como unidades creadas. Pero cuando el centro cuente con cinco o más unidades jurídicas en funcionamiento, se creará un puesto más que tendrá la función de apoyo con carácter ordinario o itinerante en el caso de que corresponda a CRA.

a.2) Educación Primaria: habrá tantos puestos jurídicos como unidades creadas. Pero cuando el centro cuente con doce unidades jurídicas en funcionamiento, se creará un puesto más que tendrá la función de apoyo con carácter ordinario o itinerante en el caso de que corresponda a CRA.

a.3) En el caso de unidades mixtas que agrupan a alumnos de educación infantil y primaria, correspondientes a centros incompletos o unidades de Colegios Rurales Agrupados, se creará el puesto de trabajo preferentemente de la especialidad de *Educación Infantil*.

a.4) Se dotará de un puesto de apoyo (especialista en *Lengua extranjera: Inglés*) a los colegios de Educación Infantil y Primaria de línea 1 que cuenten con una ratio en el centro superior a 17 alumnos, y tengan un único puesto de dicha especialidad, siempre que tengan perspectiva de mantener esta ratio en cursos sucesivos y no estén dotados con otros apoyos por ser centros con secciones bilingües.

a.5) Se dotará de un puesto de maestro de *Lengua extranjera: Inglés* a los centros de más de 9 unidades y menos de 18 de infantil y primaria y con 1 solo maestro de *Lengua extranjera: Inglés* en plantilla jurídica, que no reciba itinerancias de otros centros y que tengan perspectivas de incrementar el número de unidades jurídicas en próximos cursos.

#### **b) Centros *British Council***

En los centros acogidos al Convenio de 1 de febrero de 1996 suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y *The British Council*, renovado en el año 2013, el profesorado correspondiente a las unidades creadas jurídicamente será en igual proporción de *Educación Primaria* y de la especialidad de *Lengua extranjera: Inglés*. En el caso de existir un número impar de puestos de trabajo, el puesto impar será de *Educación Primaria*.

#### **c) Centros con Secciones Bilingües**

c.1) En los centros con secciones bilingües creadas por las Órdenes EDU/493/2006, de 24 de marzo, EDU/303/2007, de 23 de febrero, EDU/1470/2007, de 13 de septiembre, EDU/259/2008, de 14 de febrero, EDU/221/2009, de 9 de febrero, EDU/211/2010, de 17 de febrero y EDU/92/2011, de 7 de febrero, se consolidará en plantilla el puesto de apoyo bilingüe de la especialidad de *Educación Primaria* con acreditación de la competencia lingüística en el idioma correspondiente. En caso de que el centro cuente con un apoyo de inglés, este asumirá las funciones del apoyo bilingüe. Estos puestos se transformarán con ocasión de vacante en puestos de la especialidad de *Educación Primaria* con acreditación de la competencia lingüística en el idioma correspondiente.

c.2) En los centros con secciones bilingües, se transformarán puestos de la plantilla jurídica con ocasión de vacante, en puestos con acreditación lingüística para impartir las áreas no lingüísticas recogidas en el proyecto de cada centro y de acuerdo con la plantilla jurídica del 2014/2015. Esta transformación se realizará siempre que surja la necesidad, a medida que la sección vaya completando los tres ciclos y siempre que el puesto de apoyo creado en plantilla para las secciones bilingües establecidas en las Órdenes EDU/493/2006, de 24 de marzo, EDU/303/2007, de 23 de febrero, EDU/1470/2007, de 13 de septiembre, EDU/259/2008, de 14 de febrero y EDU/221/2009, de 9 de febrero, no pueda asumir estas funciones. Solo se transformarán las plazas de una en una, hasta completar las necesidades de cada una de las secciones bilingües.

## **2.2.2 Plantilla de especialistas en la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo**

La Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, establece las proporciones de profesionales/alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en los centros públicos de infantil, primaria y secundaria y en los centros públicos de educación especial.

En consecuencia, las propuestas de creación, supresión o modificación de puestos de Educación Especial se realizarán cuando la existencia o falta de alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo lo requiera, las previsiones de cursos sucesivos justifiquen tal medida, con un número de alumnos que permita una continuidad mínima, y lleven habilitados, al menos, dos cursos escolares. Para ello, se tendrá en cuenta al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, según los informes de la Dirección Provincial correspondiente, previo informe de evaluación psicopedagógica de los alumnos y la propuesta de modalidad de escolarización más conveniente emitida por los Equipos de Orientación o por los Departamentos de Orientación, según los casos.

El alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo será atendido por el profesorado de apoyo específico correspondiente, maestros de *Pedagogía Terapéutica* y/o de *Audición y Lenguaje*, contando siempre con la colaboración del profesor tutor y con el resto del profesorado, así como la atención de los servicios de orientación educativa.

La Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, establece las proporciones de profesionales/alumnos en centros públicos de educación especial. La plantilla jurídica de estos centros se incrementará en función de la ratio correspondiente y de la tipología del alumnado escolarizado en dichos centros.

No obstante, con el fin de que todos los centros tengan recursos disponibles para atender al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo, aunque no lleguen a la ratio mínima de profesional/alumno establecida en la Orden EDU/1152/2010, se proponen las siguientes medidas:

**2.2.2.1.** Atender con un maestro itinerante de la especialidad de *Pedagogía Terapéutica* a todos los centros de 9 o más unidades jurídicas en funcionamiento de Educación Infantil y Primaria o incluirlos en el ámbito de itinerancia de especialistas con origen en otros centros.

**2.2.2.2.** Atender con un maestro itinerante especialista de *Audición y Lenguaje* a todos los centros de 9 o más unidades jurídicas en funcionamiento de Educación Infantil y Primaria o incluirlos en el ámbito de itinerancia de especialistas con origen en otros centros.

**2.2.2.3.** Por otra parte, también se crearán en plantilla jurídica los puestos de maestro de *Pedagogía Terapéutica* en Centros de Educación Especial, en función de la tipología de los alumnos escolarizados y de las ratios establecidas en la mencionada orden, siempre que el puesto haya estado habilitado los dos cursos escolares anteriores.

**2.2.2.4.** Reducir las itinerancias a otra localidad de los puestos de *Pedagogía Terapéutica* en aquellos centros que cuenten con más de 9 unidades, siempre que las especiales condiciones de los centros a los que itinerara lo permitan.

**2.2.2.5.** Reducir las itinerancias a otra localidad de los puestos de *Audición y Lenguaje* en aquellos centros que cuenten con más de 18 unidades de Primaria, siempre que las especiales condiciones de los centros a los que itinerara lo permitan.

**2.2.2.6.** Se crearán en plantilla los puestos de Profesor Técnico de *Servicios a la Comunidad* en los Centros de Educación Especial que ya estén consolidados en plantilla funcional.

### **3.- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS**

**3.1.** Las plantillas de los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas se dotarán de los correspondientes puestos de trabajo de maestros, profesorado de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, de conformidad con las enseñanzas regladas, autorizadas y consolidadas.

**3.2.** En cuanto a las plantillas del cuerpo de maestros, con ocasión de vacante, se tenderá a la transformación de los puestos ordinarios en puestos de carácter singular itinerante, cuando las necesidades así lo requieran.

**3.3.** Además, se seguirán integrando las aulas existentes en los Centros de Educación de Personas Adultas.

**3.4.** Con ocasión de vacante, se tenderá a la transformación de los puestos ordinarios de Maestros en puestos de Profesores de Enseñanza Secundaria, siempre que las enseñanzas de Educación Secundaria estén consolidadas y el profesorado de Educación Secundaria cubra el horario completo en el ámbito de conocimiento pertinente.

**3.5.** Asimismo, para la creación de plantilla en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se tendrán en cuenta las especialidades más adecuadas a las necesidades educativas reales de estos centros, siempre que dicha creación no conlleve un perjuicio a los puestos creados y ocupados actualmente, procediéndose a la adaptación de las plazas a esas especialidades con ocasión de vacante.

**3.6** Por la atribución de especialidades establecida en el Anexo VIII de la Orden EDU/1259/2008, de 8 de julio, por la que se regula la Enseñanza Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad de Castilla y León, el profesorado de los Cuerpos de Profesores y de Catedráticos de Enseñanza Secundaria de las especialidades de *Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas y Tecnología* imparte el ámbito científico-tecnológico, el profesorado de *Lengua Castellana y Literatura, Francés, Inglés* imparte el ámbito de comunicación y el profesorado de *Geografía e Historia* imparte el ámbito social.

**3.7.** Para evitar la amortización de plazas de una especialidad, se podrán tener en cuenta las horas sobrantes de las otras especialidades que pueden impartir docencia en el mismo ámbito.

#### **4. CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

##### **4.1. Criterios para el análisis de las plantillas jurídicas de profesorado en Centros de Educación Secundaria y Formación Profesional**

**4.1.1.** La referencia para formular las propuestas serán los períodos lectivos consolidados en el plan de estudios para el curso 2014-2015, con las siguientes disposiciones:

- Para Educación Secundaria Obligatoria, se computarán las materias comunes y las optativas de oferta obligada, siempre que cumplan con la ratio establecida en el artículo 8.1 de la Orden EDU/1047/2007, de 12 de junio, por la que se regula la impartición de materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

- Para Bachillerato, las materias comunes, las materias de modalidad y las materias optativas comunes para todas las modalidades cuya atribución docente esté asignada a una sola especialidad, siempre que cumplan con las ratios establecidas en los artículos 6 y 7 de la Orden EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

- En el caso de la Formación Profesional se tendrán en cuenta todos los períodos lectivos de los ciclos formativos implantados en un centro que estén asignados específicamente a una de las especialidades del profesorado de Formación Profesional, siempre que esté consolidado el Ciclo Formativo y existan perspectivas de continuidad. En ningún caso serán considerados los períodos lectivos de aquellos Ciclos Formativos que hayan sido autorizados de forma extraordinaria por no cumplir con la ratio establecida. Asimismo, no computarán los períodos lectivos derivados por la puesta en funcionamiento de grupos duplicados de aquellos Ciclos Formativos que excepcionalmente hayan sido autorizados.

**4.1.2.** En el segundo idioma extranjero se considerarán los períodos lectivos de las optativas, teniendo en cuenta criterios de racionalidad a la hora de efectuar posibles agrupaciones de alumnos. En ningún caso se computarán las horas cuando el número de alumnos sea inferior a ocho alumnos en el ámbito rural y diez en el ámbito urbano.

**4.1.3.** En las localidades que cuentan con dos o más IES, se procurará que haya horario disponible para que los profesores con destino definitivo que carezcan de horario en su centro puedan completarlo o desarrollar su labor docente en otro IES de la misma localidad para impartir el área de la que son especialistas.



**4.1.4.** Los períodos lectivos de las enseñanzas a distancia se tendrán en cuenta en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, tanto para evitar amortizaciones, como para crear plazas, contando un grupo por curso, siempre y cuando estas enseñanzas estén consolidadas.

**4.1.5.** En el cómputo de los períodos de *Economía* se tendrán en cuenta los períodos sobrantes, en su caso, que no puedan asumir los profesores de Administración de Empresas del propio centro.

**4.1.6.** Se podrán computar los períodos de *Iniciativa Emprendedora* de 4º de ESO a la especialidad de *Economía*, en los centros en que se imparta como materia de oferta obligada, siempre que cumpla con la ratio establecida para las materias optativas, y no estén implantadas en el centro las familias de *Administración y Gestión*, y de *Comercio y Marketing*.

**4.1.7.** Se podrán computar los períodos de *Fundamentos de Administración y Gestión* a la especialidad de *Economía*, siempre que cumpla con la ratio establecida para las materias optativas y de modalidad, y no estén implantadas en el centro las familias de *Administración y Gestión* y de *Comercio y Marketing*.

**4.1.8.** Igualmente se podrán computar los períodos de *Geología* a la especialidad de *Biología y Geología*, siempre que cumpla con la ratio establecida para las materias optativas y de modalidad.

## **4.2. Criterios de Creación**

Además de los anteriores, a efectos de proponer nuevas creaciones se considerarán los siguientes:

**4.2.1.** En las especialidades propias de ESO y Bachillerato, para la creación de plantilla jurídica se atenderá a la siguiente tabla:

Número de períodos	Nº. de plazas de plantilla jurídica
14	1
32	2
1 plaza más por cada 18 períodos	

**4.2.2.** Para crear la primera plaza de una especialidad se contabilizarán los períodos asignados a la jefatura del departamento. En las plazas de los departamentos unipersonales se computarán dos horas lectivas.

**4.2.3.** Para la creación de plazas se incluirá en el cómputo de períodos lectivos un período por curso académico de refuerzo semanal, o para recuperación de materias pendientes, en los cursos de 1º, 2º, 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, en las materias instrumentales: *Lengua Castellana y Literatura*, *Matemáticas* y primera *Lengua Extranjera*, siempre que estén consolidados en plantilla funcional.

**4.2.4.** Igualmente en los centros cuya ratio por curso en la etapa de Enseñanza Secundaria Obligatoria sea igual o superior a 25 alumnos por aula, se incorporará al cómputo de períodos lectivos, para la creación de plazas, un período lectivo semanal por curso académico en centros de 4 a 12 unidades de ESO, 2 períodos lectivos semanales por curso académico en centros de más de 12 y hasta 24 unidades, y 3 períodos semanales por curso académico en centros de más de 24 unidades de ESO, para desdobles y apoyos, en las especialidades de *Inglés, Física y Química, Biología y Geología y Tecnología*, siempre que estén consolidadas en plantilla funcional y tengan perspectivas de continuidad. En 1º y 2º de ESO se distribuirán de manera equitativa los períodos de desdobles y apoyos, entre *Física y Química y Biología y Geología*.

**4.2.5.** En los Institutos de Educación Secundaria en los que haya creadas secciones lingüísticas de lengua inglesa en los que se imparta el currículo integrado previsto en el Convenio de 1 de febrero de 1996 suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y *The British Council* y renovado en el año 2013; siempre que estén funcionando y debidamente consolidados: 1º, 2º, 3º y 4º de ESO, se crearán las plazas de las especialidades de *Geografía e Historia* y de *Biología y Geología* con la acreditación de la competencia lingüística en lengua inglesa, que cuenten con una carga horaria superior a diecisiete períodos lectivos por especialidad, y siempre que no exista profesorado definitivo que las esté impartiendo; la creación de plazas se hará de una en una.

**4.2.6.** En los centros en los que no esté creada la plaza de *Griego* ni de *Latín*, y haya 15 o más períodos, se creará la plaza de *Cultura Clásica*, siempre que no se llegue a 15 períodos en ninguna de las dos áreas citadas.

**4.2.7.** Se creará la plaza de la especialidad de *Orientación Educativa*, siempre que la necesidad esté consolidada.

**4.2.8.** Se crearán las plazas de ámbito *Lingüístico y Social y Científico-tecnológico* en los Departamentos de Orientación, siempre que cuenten con una carga horaria mínima de doce o más períodos en cada una de ellas, no exista profesorado que sea titular de las especialidades que pueden impartir docencia en estos ámbitos con insuficiencia horaria y haya horas suficientes para completar el horario de este profesorado.

**4.2.9.** Se creará la plaza de *Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad* en los *Equipos de Orientación Educativa*, siempre que existan necesidades consolidadas en plantilla funcional de estos especialistas.

**4.2.10.** Se crearán las plazas de *Orientación Educativa* en los *Equipos de Orientación Educativa*, siempre que existan necesidades consolidadas en plantilla funcional de estos especialistas.

**4.2.11.** En las especialidades de *Educación Física y Dibujo* se tendrá en cuenta, en su caso, la existencia de los profesores ITEM.

**4.2.12.** En ningún caso el número de puestos de la plantilla jurídica podrá superar al de puestos de la plantilla funcional.

**4.2.13.** En las especialidades propias de la Formación Profesional se crearán las plazas de plantilla según la siguiente tabla:

Número de períodos	Nº. de plazas de plantilla jurídica
17	1
35	2
53	3
1 plaza más por cada 19 períodos a partir de la 4ª	

El incremento de plazas se hará de una en una y siempre que las enseñanzas estén consolidadas. En el cómputo de períodos no se tendrán en cuenta los derivados de la puesta en funcionamiento de los dobles grupos que hayan sido autorizados de forma excepcional, ni de la *Formación en Centros de Trabajo* (FCT), la Formación Profesional Básica, ni de las optativas de ESO y Bachillerato que puedan ser asignadas a los departamentos de Familia Profesional; si bien las enseñanzas consolidadas tanto presenciales como a distancia y los dobles grupos consolidados, podrán contabilizarse para la creación de plazas. Se entiende por consolidado cuando lleve, al menos, dos años funcionando y los grupos de enseñanza presencial tengan una ratio de 22 alumnos en zona urbana y 17 en zona rural.

**4.2.14.** Para crear la primera plaza de una especialidad se contabilizarán los períodos asignados a la jefatura del departamento. En las plazas de los departamentos unipersonales se computarán dos horas lectivas.

**4.2.15.** En ningún caso el número de puestos de la plantilla jurídica podrá superar al de puestos de la plantilla funcional.

### **4.3. Criterios para no amortizar**

**4.3.1.** En el caso de disponer de menos de diez períodos lectivos en su especialidad, se amortizará la plaza.

**4.3.2.** No obstante, y para mantener el máximo número de plazas, se tendrán en cuenta para no amortizar las siguientes circunstancias:

- a) La situación de aquellos profesores que tengan nombramiento como miembros del equipo directivo en el curso 2015/2016.
- b) Las plazas de *Lengua Castellana y Literatura* y *Matemáticas* con un número elevado de alumnos en centros con colectivos desfavorecidos.

c) La oferta de optativas del centro debidamente autorizadas, consolidadas y que se impartan, siempre que cumpla con la ratio establecida para las materias optativas.

d) En el caso de Formación Profesional, se tendrá en cuenta la *Formación en Centros de Trabajo* y la *Formación Profesional Básica*.

#### **4.4. Criterios para modificar la plantilla de maestros en centros de educación secundaria**

La modificación de la plantilla del Cuerpo de Maestros adscritos a las plantillas de los Centros de Educación Secundaria Obligatoria, se realizará atendiendo a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a los siguientes criterios:

**4.4.1.** Para el análisis de modificación de esta plantilla, se tendrán en cuenta no solo los puestos libres en la actualidad, sino también aquellas plazas en las que haya una previsión real de que puedan estar vacantes para el próximo curso escolar.

**4.4.2.** Se considerarán los períodos derivados del plan de estudios de los cursos 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, incluidas optativas de oferta obligada. Cuando el número de períodos, con carácter general, sea igual o superior a diecisiete, se mantendrá el puesto con las puntualizaciones que figuran a continuación.

**4.4.3.** Si los períodos de 1º y 2º cursos de Educación Secundaria Obligatoria fueran, con carácter general, inferiores a diecisiete se sumarán estos a los restantes del centro para la creación o transformación en plantilla del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con los criterios de plantilla establecidos para dicho Cuerpo.

**4.4.4.** A efectos del cómputo de períodos se tendrán en cuenta necesidades consolidadas y/o proyectadas suficientemente para la formación de grupos. Las materias instrumentales, *Lengua Castellana y Literatura* y *Matemáticas*, tendrán una especial consideración, estableciéndose el límite al que hacen referencia los criterios 1 y 2 en quince períodos.

**4.4.5.** Dada la existencia de profesores desplazados en las capitales de provincia y en algunas localidades que cuentan con dos o más centros de educación secundaria, se procurará que el mantenimiento de un puesto vacante del Cuerpo de Maestros no implique que no haya horario disponible para que los profesores con destino definitivo que carezcan de horario en su centro, puedan completarlo o desarrollar su labor docente en otro IES de su misma localidad para impartir la asignatura correspondiente.

**4.4.6.** Asimismo, cuando el número de profesores de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria con destino definitivo en el IES o IESO sea superior a su número en plantilla jurídica, o estuviera prevista la amortización, se suprimirá el puesto de Maestros si estuviese vacante.

**4.4.7.** En el caso de *Ciencias de la Naturaleza* se tendrán en cuenta los profesores de las especialidades de *Física y Química* y de *Biología y Geología*.

**4.4.8.** En los centros en los que se hayan detectado necesidades especialmente graves, por escolarizar colectivos desfavorecidos, se actuará con mayor flexibilidad en la aplicación de la ratio máxima para la formación de grupos.

**4.4.9.** En todos los casos se actuará con la perspectiva de tender hacia la estabilidad del profesorado en el centro, es decir, se mantendrán puestos de Maestros en IES cuando existan condiciones de estabilidad mínimas para los Maestros y los profesores de los Cuerpos Enseñanza Secundaria con destino definitivo en el centro.

**4.4.10.** Los puestos de Maestros en IES o IESO que habiéndose ofertado en el Concurso de Traslados durante un curso hubieran quedado vacantes se transformarán en puestos de Enseñanza Secundaria de la especialidad correspondiente, siempre que sean necesarios según la planificación educativa. En el caso de *Ciencias de la Naturaleza* se transformará en la especialidad que tenga menor número de puestos de plantilla jurídica: *Física y Química* o *Biología y Geología*.

## **5. ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

**5.1.** Se crearán jurídicamente las plazas de estos centros, atendiendo a los criterios establecidos para las enseñanzas de Formación Profesional.

**5.2.** Con carácter general, en ningún caso serán computados para estas enseñanzas los períodos lectivos de los cursos de los diferentes niveles cuya ratio sea inferior a la establecida o sean enseñanzas no consolidadas.

**5.3.** El incremento de profesores se hará de uno en uno por idioma, siempre que las enseñanzas estén consolidadas, los grupos cumplan las ratios establecidas y los períodos lectivos impartidos estén dedicados a la atención de los grupos ordinarios autorizados oficialmente.

**5.4.** En ningún caso serán computados los períodos lectivos de las enseñanzas de idiomas cuya impartición haya derivado de una autorización extraordinaria por no cumplir con las ratios mínimas establecidas en la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio.

**5.5.** En estas enseñanzas se podrán computar los períodos lectivos de la implantación de los cursos especializados de nivel *C1*, en los idiomas cuya implantación se haya completado y sean enseñanzas consolidadas.

## **6. ESCUELAS DE ARTE**

**6.1.** Para la creación de plazas serán considerados los períodos lectivos consolidados de los planes de estudios de los ciclos formativos de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, según los criterios establecidos para las enseñanzas de Formación Profesional, siempre que estas enseñanzas estén consolidadas. No serán computados los períodos lectivos impartidos en las Enseñanzas Artísticas Superiores.

En ningún caso serán computados los períodos lectivos de los ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño cuya impartición haya derivado de una autorización extraordinaria por no cumplir con las ratios mínimas establecidas en la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio

**6.2.** Con carácter general, en ningún caso serán computados para estas enseñanzas los períodos lectivos de aquellos cursos cuya ratio sea inferior a la establecida o sean enseñanzas artísticas no consolidadas.

**6.3.** En las Escuelas de Artes en las que se imparta el Bachillerato de Artes podrán crearse las plazas de las materias comunes, propias de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, que no tengan correspondencia con las especialidades de los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño, si el cómputo de períodos lectivos suma diecisiete siempre que estén consolidadas y tengan perspectivas de continuidad y cumplan con la ratio mínima establecida. En ningún caso el número de puestos de la plantilla jurídica podrá superar el número de puestos de la plantilla funcional. Dichas plazas se crearán de una en una.

## **7. CONSERVATORIOS DE MÚSICA**

**7.1.** Se incrementarán las plazas en aquellas materias consideradas fundamentales y en algunas especialidades instrumentales. Estos incrementos se realizarán siempre que estas enseñanzas estén consolidadas y tengan perspectivas de continuidad.

**7.2.** El incremento o amortización se producirá de uno en uno por especialidad o materia, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.